

# PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

TOMO XLVII.

PACHUCA, 12 DE OCTUBRE DE 1914.

NUM. 76.

## CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 13, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.  
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.  
Los números sueltos valen diez centavos y se expendén en las Administraciones de Rentas.

## DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase el 7 de octubre de 1904.

## CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 100 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de enteró hecho en la respectiva Administración ó Recaudación de Rentas.

## INFORMACION

### Importe de medicinas.

Por la Sección de Tesorería del Gobierno se ha cubierto a un Almacén de la ciudad de México, la suma de \$ 1,230.63 importe de medicinas que facilitó para el Hospital civil de esta ciudad.

### Volvió la calma.

Ha cesado por completo la justa alarma que ha pocos días cundió en esta ciudad, con motivo de que las Negociaciones Mineras iban a suspender sus trabajos porque se les habían detenido unas barras de plata. Todos los trabajadores se encuentran entregados a sus faenas cotidianas, no sin antes haber verificado una entusiasta manifestación, por medio de la cual significaron sus agradecimientos al Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, por haber ordenado la devolución de las barras de plata, origen del iniciado paro de los trabajos de la minería, único elemento de vida en esta ciudad, y al Gobierno del Estado, a cuyo frente se encuentra interinamente el Sr. Lic. Filiberto Rubio, por las importantes gestiones que hizo para que se llevara a cabo la benéfica disposición.

Oportunamente se hizo saber la determinación a todas las Negociaciones a quienes se habían recogido las barras de que se trata.

### El 5º Congreso Pedagógico Nacional.

Resueltamente hasta el día primero del mes de Diciembre próximo, por circunstancias momentáneas, se reunirá en esta Capital el quinto Congreso Pedagógico Nacional. Hasta ahora han comunicado que ya nombraron sus Delegados, el Distrito Federal y los Estados de Michoacán, Jalisco, San Luis Potosí, Puebla, Chiapas, Yucatán y Querétaro.

Se hacen todos los preparativos necesarios para los trabajos de dicho Congreso, que verificará sus sesiones en el Teatro Bartolomé de Medina.

El Inspector General de Instrucción Pública Primaria y todos los miembros del Cuerpo de Profesores, están preparando a sus alumnos en trabajos manuales, ejercicios físicos y militares y bailes ruso, japonés y otros que resultarán atractivos.

### Advertencia.

Algunos Presidentes Municipales, al acusar recibo del decreto expedido por el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, reglamentando la formación del Catastro de la República, han consultado quién debe proporcionar los modelos de las manifestaciones que los propietarios deben hacer de sus fincas rústicas y urbanas, habiéndoseles contestado que los interesados mismos proporcionarán esos modelos ya sea, manuscritos o impresos.

### Serán admitidos los vales.

La Administración Principal de la Renta del Timbre en esta Capital, ha dado aviso de que por la vía telegráfica

se ha dirigido a las oficinas del ramo que le son dependientes, para que en obvio de dificultades admitan los VALES de cartón de cinco, diez y veinte centavos, del Ejército Constitucionalista, y en los que se lea la palabra "Transitorio;" así como los billetes emitidos por el mismo Ejército, que tienen un sello redondo en el lado derecho, con la leyenda: "Ejército Constitucionalista de México.—Primer Jefe."

Con esta determinación el público no tendrá dificultades para adquirir las estampillas que necesite.

## GOBIERNO FEDERAL

### SECRETARIA DE JUSTICIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia.—México.

### DECRETO NUMERO 34.

El Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*VENUSTIANO CARRANZA, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo, a los habitantes de la República, hago saber:*

Que en uso de las facultades extraordinarias de que me hallo investido y Considerando:

Que el Poder Judicial Federal fué desconocido por el Plan de Guadalupe de 26 de marzo de 1913 y no podrá ser restaurado hasta que se hagan las elecciones de Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos que marca la Ley;

Que siendo necesario que se establezca una Administración de Justicia con el carácter de provisional para el Distrito Federal y Territorios de la Baja California y Tepic, cuyos Tribunales han cesado de hecho en sus funciones y sólo al Gobierno Constitucionalista que se organice, corresponderá restablecer en ellas;

En atención por último, a las circunstancias actuales que deben tenerse presentes para que el establecimiento de la Justicia no entorpezca el Plan de reconstrucción general del Gobierno, tengo a bien decretar lo siguiente:

Artículo 1º Se establecerán en el Distrito Federal para la Administración de Justicia, los siguientes Juzgados: Cinco Juzgados para el Ramo Civil;

Cinco Juzgados Menores, Cinco Juzgados de Instrucción, Cinco Juzgados Correccionales, Ocho Juzgados Auxiliares y los de Primera Instancia, Menores y de Paz foráneos a que se refiere la Ley de Organización Judicial de 9 de septiembre de 1903 y las Leyes de adiciones y reformas a la misma, anteriores al 18 de febrero de 1913. Se establecerán en los Territorios de la Baja California y Tepic, los Juzgados de Primera Instancia y Menores que marcan las citadas leyes.

Artículo 2º Todos los Juzgados a que se refiere el artículo anterior, con excepción de los que en él se denominan Auxiliares, tendrán la jurisdicción y atribuciones que les marcan las leyes citadas en el artículo anterior.

Artículo 3º Los ocho Juzgados Auxiliares que se establecerán en la Ciudad de México, tendrán la jurisdicción y atribuciones a que se refieren los incisos siguientes:

I. Los Jueces Auxiliares conocerán en materia penal: de las faltas que no estén sometidas por la a conocimiento de otras autoridades; de los delitos del orden común en que se deba imponer la pena de extrañamiento, apercibimiento, multa que no exceda de \$ 500.00, arresto menor o arresto mayor, o reclusión en establecimiento de corrección penal, que no exceda de dos meses aun cuando con arreglo a la ley, se hayan de aplicar conjuntamente dos de esas penas. En materia civil, conocerán dichos Jueces: de los juicios de desocupación por falta de pagos de rentas, cuando éstas no excedan de \$ 10.00 mensuales; pudiéndose en los mismos juicios o por separado, demandar el pago de rentas si éstas no corresponden a más de seis meses; de los juicios en que se demande el precio de hospedaje, cuando éste no exceda de \$ 5.00 diarios y se reclame el que corresponda a más de un mes; de los juicios en que se demande el pago de salarios, sueldos o emolumentos por la locación de servicios cuando no excedan de \$ 3.00 diarios, ni se trate de los devengados en más de dos meses; de los juicios de cualquier naturaleza cuya cuantía no exceda de \$ 50.00 y de los ofrecimientos de pagos relativos a negocios comprendidos en las anteriores disposiciones y de juicios de consignación, referentes a los mismos.

II. Cada Juzgado Auxiliar conocerá de las faltas y delitos que se cometan en la respectiva Demarcación de Policía y en lo Civil, de los negocios relativos a predios ubicados dentro de ella, cuando se trate de arrendamiento o tenga que ser citado el demandado, dentro de la jurisdicción del Juzgado. En caso de duda, será competente el Juez Auxiliar que haya prevenido en el conocimiento del negocio sin que haya lugar a cuestión alguna relativa a competencia de jurisdicción. Si un Juez conoce indebidamente de algún asunto que no le corresponda, esto será motivo de corrección disciplinaria que impondrá la Secretaría de Justicia, previa queja del agraviado.

III. Los Juzgados Auxiliares despacharán en local anexo a las Inspecciones de Policía y el perímetro de su jurisdicción, será el que a la Inspección corresponda.

IV. Cuando el Juez en cualquier estado del negocio, encuentre que éste no es de su competencia por razón de cantidad o de jurisdicción, suspenderá de plano el procedimiento y remitirá lo actuado al Juez o autoridad que corresponda.

V. Los Agentes aprehensores y los denunciadores o quejosos, se presentarán a los Jueces Auxiliares directamente rindiendo los respectivos partes o formulando sus denuncias o quejas, cuando se trate de faltas o de cualesquiera de los siguientes delitos:

A. Casos de robo sin violencia a las personas comprendidas en la fracción primera del artículo 376 del Código Penal;

B. Casos de abuso de confianza y de estafa, cuando el valor de lo usurpado o estafado, no exceda de \$ 50.00; y casos de fraude en que se deban imponer la pena de robo sin violencia; cuando el valor de lo defraudado no pase de la expresada cantidad;

C. Casos de injuria comprendidos en la fracción primera del artículo 645 del mismo Código;

D. Casos de faltas, comprendidos en el Título IV del Código Penal.

VI. Luego que el caso les fuere sometido, los Jueces Auxiliares practicarán una averiguación sumarísima para comprobar la existencia de la infracción y la responsabilidad penal y civil si se demandare. La averiguación se practicará en audiencia pública en presencia del acusado y se limitará a las diligencias que el Juez estime necesarias para el esclarecimiento de la verdad, aceptándose todos los medios de prueba. Si el inculcado no estuviere presente, o fuere necesario oír la declaración o dictamen de personas a quienes haya que citar o practicar alguna diligencia que no se pueda verificar desde luego, podrá suspenderse la audiencia difiriendo su continuación para otra hora del día siguiente.

VII. Cuando fuere preciso, se hará conducir al inculcado por la policía, librándose la respectiva orden con las indicaciones necesarias para identificarlo y si no se encontrare en la Municipalidad de México pero si en el Distrito Federal, la orden se librará al Inspector General de Policía. Los procedimientos mientras se obtiene la presentación del inculcado, se limitarán a comprobar el delito o falta y sus circunstancias en cuanto hubiere peligro de que se desvanezcan o destruyan las pruebas y la audiencia se suspenderá hasta que esté presente el inculcado.

VIII. En todo caso se hará saber al inculcado, el motivo del procedimiento, el nombre del acusador si lo hubiere; se le tomará declaración, se le careará con los testigos que depongan en su contra, podrá presenciar todas las diligencias y se le oír en defensa, por sí o por persona de su confianza, quien podrá estar presente en la audiencia.

IX. Cuando la pena sea alternativa de multa o arresto, el inculcado tendrá derecho de quedar en libertad bajo protesta, siempre que se consig-

ne a disposición del Juzgado el máximo de la multa que pudiera imponérsele en el caso de ser condenado.

X. Cuando en vista de la averiguación practicada, el Juez considere justo que se aplique una pena que no sea de las que él puede imponer, lo hará constar así y se abstendrá de fallar remitiendo el expediente al Ministerio Público para que lo turne al correspondiente Juzgado. En tal caso y en la misma resolución, el Juez Auxiliar dictará auto de formal prisión observando en lo conducente lo dispuesto por los artículos 223 y 224 del Código de Procedimientos Penales.

XI. La sentencia comprenderá tanto la responsabilidad penal, como la civil, si ésta se ha reclamado, y se pronunciará tan luego como la averiguación esté concluída, según las reglas precedentes o sea el mismo día de la denuncia, queja, parte o consignación, o a más tardar al día siguiente. La sentencia será pronunciada en público y estando presente el acusado o acusados.

XII. En los asuntos penales no será necesaria la intervención del Ministerio Público, pero éste deberá ser oído si se presenta.

XIII. Cuando sean consignados menores, el Juez procurará empeñosamente que para defenderlos comparezcan sus representantes legítimos, las personas de quienes dependan o que de hecho los tengan a su cuidado o cualesquiera otras de su familia o amistad capaces de prestarles consejo o en último caso y por lo menos, un vecino honrado y de buena voluntad. Cuando el Juez lo crea útil, podrá exhortar a las personas de quienes dependan los menores, conminándolas si lo estima necesario, con imponerles multa hasta de \$ 25.00 si los abandonan o descuidan.

XIV. A los consignados ebrios que no sea posible reconocer desde luego, se les reconocerá cuando se les haya pasado la embriaguez, a menos que se asegure el Juez de que éste será conducido por persona de su familia o que se haga responsable de él, y previo el pago de la multa correspondiente.

XV. Los Jueces Auxiliares como funcionarios de policía judicial, se encargarán de la práctica de las primeras diligencias, mientras se presenta el Juez Correccional o de Instrucción, siempre que el Inspector de Policía de la Demarcación, les dé aviso de los delitos graves o de averiguación excepcionalmente difícil en que el Inspector no deba intervenir.

XVI. Los Jueces Auxiliares, asesorarán a los Inspectores de Policía en los puntos difíciles que les consulten asentando en las actas, la opinión que emitan, pero ni la consulta ni el dictamen, se harán constar en oficio o escritos especiales.

XVII. La parte resolutive de las determinaciones referentes a condena, libertad, formal prisión o remisión del inculpado a disposición de otra autoridad, se hará constar en boletas tomadas de los libros talonarios. De cada boleta se harán cuatro ejemplares iguales: El primero quedará en el

talonario, otro se entregará al inculpado y los otros dos a la Inspección respectiva de Policía, para que dé cumplimiento a lo mandado y remita un ejemplar con el preso. Los cuatro ejemplares serán firmados por el Juez y el Secretario y llevarán el sello del Juzgado.

XVIII. En los negocios civiles para estimar el interés, se atenderá a lo que el actor demande no comprendiendo respecto de réditos, daños y perjuicios, sino el importe de los causados hasta el día en que se celebre el juicio.

XIX. Si se dudare del valor de la cosa demandada o del interés del pleito, antes de expedirse cita para el demandado, se oirá el dictamen de un perito que el Juez nombre a costa del actor. Si el demandado en el acto de juicio objetare la jurisdicción del Juez Auxiliar por exceder la reclamación de \$ 50.00, el Juez oirá lo que ambas partes expongan y la opinión de los peritos que presenten las partes, resolviendo en seguida. Si declara ser competente, se continuará la audiencia como establecen los incisos relativos siguientes:

XX. En los negocios civiles, a petición del actor se citará al demandado para que comparezca el mismo día o a más tardar el día siguiente, expresándose en la cita por lo menos el nombre del actor, lo que demande, la causa de la demanda, la hora que se señale para el juicio y la advertencia de que las pruebas se presentarán en la misma audiencia. Esta cita se expedirá en presencia del actor y será entregada a la persona que deba llevarla.

XXI. La cita se enviará al demandado por medio del Comisario del Juzgado, o de algún gendarme al lugar que el actor designe para ese fin y que podrá ser: La habitación del demandado, su despacho, su establecimiento mercantil, su taller, el lugar en que trabaje u otro que frecuente y en que sea de creerse que se halle al llevarle la cita.

XXII. El Comisario o Gendarme que lleve la cita, se cerciorará de que el demandado se encuentra en el lugar designado y le entregará la cita personalmente. Si no lo encontrare, dejará la cita con la persona de mayor confianza que se encuentre; si se trata de la habitación, despacho, establecimiento mercantil o taller del demandado; pero si le hubiere buscado en otro lugar que no sea alguno de esos, no se dejará la cita, sino que se expedirá nueva cuando lo promueva el actor.

XXIII. El actor tendrá el derecho de acompañar al Comisario o Gendarme que lleve la cita, para hacerle las indicaciones que faciliten la entrega.

XXIV. Las citas se extenderán en esqueletos impresos, tomados de los libros talonarios y un duplicado se agregará al expediente respectivo.

XXV. El Comisario o Gendarme que entregue la cita, recogerá en un libro especial el recibo de ella, el cual si no supiere firmar la persona que debiere hacerlo, será firmado por otra persona

presente en su nombre, asentándose quién haya hecho la entrega. En el Juzgado habrá el número necesario de libretas, para que pueda llevar una cada encargado de entregar citas.

XXVI. El actor y el demandado, podrán presentarse de común acuerdo, y sin necesidad de cita previa si lo hacen juntos y en tal caso el negocio será examinado y fallado desde luego por el Juez.

XXVII. Los menores y las mujeres casadas, podrán comparecer por sí mismos sin necesidad de representantes legítimos, como actores, cuando pidan:

Primero. El cumplimiento de obligaciones procedentes de contratos de obras o de locación de servicios, si ellos prestaron ya éste en todo o en parte;

Segundo. La restitución de cosa de su propiedad, o que tengan a su cuidado; el precio de cosas que hayan entregado y cuya restitución sea imposible o difícil; o la reparación de daños que se les hayan causado, sea en su patrimonio o en cosas que tuvieren a su cuidado; todo esto si hay motivos que hagan urgente la decisión judicial y se trata de actos cuya ejecución por menores o mujeres casadas, esté autorizada por la costumbre del lugar;

Tercero. Como reos, cuando sean demandados sobre cumplimiento de obligaciones que hubieren contraído sobre materias propias del arte o profesión en que sean peritos o habiendo manifestado dolosamente ser mayores y no estar sujetos a patria potestad.

XXVIII. Los menores y mujeres casadas que conforme al inciso anterior litiguen por sí mismos, tendrán capacidad para todos los actos del juicio y de la ejecución de la sentencia más no se les podrá reconvenir fuera de los casos comprendidos en la fracción segunda de dicho artículo. Cuando el Juez tema que empleen mal la cantidad o cosa que les corresponda recibir, podrá ordenar que la entrega se haga al respectivo representante legítimo y mandará depositar entre tanto la cantidad o cosa, si fuere necesario.

XXIX. Cuando el Juez considere que la gestión del menor o de la mujer casada pueda perjudicarlos a ellos mismos o a terceros, podrá suspendiendo la audiencia, ordenar que comparezca el respectivo representante legítimo de la persona de quien dependa el menor o que de hecho lo tenga a su cuidado o cualquiera otra de su familia o amistad capaz de prestarle consejo, como su patrono o director en el juicio. Esto se entiende si la comparecencia expresada se pudiere obtener en el mismo día o a más tardar el siguiente y sin que por no obtenerse, deje de fallarse el juicio.

XXX. Para los efectos de este Decreto, bastará que el Juez se cerciore por cualesquiera medios, de quiénes sean los representantes legítimos de los menores o mujeres casadas que hayan litigado.

XXXI. Cuando se presente como actor o como reo alguien que no sea personalmente conocido por el Juez ni por el Secretario, se procederá a su identificación por medio de declaración oral o carta de reconocimiento de persona caracterizada y de arraigo, por documento bastante o por cualquier otro medio que fuere suficiente a juicio del Juez. No será necesaria la identificación, aunque se trate de persona desconocida, cuando por la naturaleza o circunstancia del caso, no hubiere peligro de suplantación de la persona.

XXXII. El que se presente como actor o como reo usando el nombre de otro para hacerse pasar por él, será considerado como falsario y castigado con las penas que señala el artículo 713 del Código Penal, aun cuando no firme el acta relativa, si concurren los requisitos que enumera el artículo 711 del mismo Código.

XXXIII. Si al anunciarse el despacho de un negocio, no estuviere presente el actor, el reo expondrá su contestación y se proseguirá la audiencia hasta dictar el fallo. Presentándose el actor durante el curso de la audiencia, se continuará ésta con su intervención, según el estado en que se halle.

XXXIV. Si al ser llamado a contestar la demanda no estuviere presente el demandado y constare que fué citado debidamente, lo cual comprobará el Juez con especial cuidado, se tendrá por contestada negativamente la demanda y se continuará la audiencia sin que el demandado pueda ya formular excepciones. Cuando se presente durante la audiencia, continuará ésta según el estado en que se halle y con su intervención.

XXXV. Si al anunciarse el despacho del negocio no estuvieren presentes el actor ni el demandado, se tendrá por no expedida la cita y podrá expedirse de nuevo, si el actor lo pidiere. Lo mismo se observará cuando no concurre el demandado y aparezca que no fué citado debidamente.

(Continuará.)

## MUNICIPIO DE PACHUCA.

### TESORERIA MUNICIPAL.

CORTE DE CAJA de segunda operación practicado por esta Tesorería para demostrar el movimiento de valores habido en la misma durante el mes que hoy termina.

### INGRESOS.

Existencia del mes anterior..... \$ 9,278 38

#### Impuestos y Recursos Fijos.

Contribución creada por Decreto número 66..... \$ 3,022 50  
Contribución creada por Decretos números 70 y 71..... 24 00



Contribución creada por Decreto número 109 .....	125 00	
Recargos de ley.....	61 64	
Licencias para Diversiones públicas.....	228 00	
Licencias para portación de Armas.....	1,330 00	
Contribución sobre vehículos.....	578 35	
Impuesto a cargadores.....	10 50	
Multas impuestas por la Jefatura Política.....	97 08	
Multas impuestas por otras autoridades.....	18 79	
Pisos de plazas que no causan contribución federal.....	2,818 08	
Pisos de plazas que causan contribución federal.....	3 00	
Ramo de Tolerancia.....	192 50	
Productos del horno de cremación.....	11 60	
Productos del Rastro de Ciudad.....	1,996 60	
Productos del registro civil.....	967 50	
Venta de bienes propios.....	157 57	
Licencias para rifas, andamios, anuncios, etc.....	17 84	
Rentas de fincas y tranvía.....	265 00	
Rezagos por impuestos fijos.....	2 00	
Rezagos.....	14 25	
Subvención para alimentos de presos.....	18 00	
Subvención para conservación de cárceles.....	9 16	
Aprovechamientos.....	33 65	12,002 61

**Impuestos Adicionales.**

El 25 p <sup>o</sup> sobre la contribución a profesiones, etc.....	\$ 0 56	
El 10 p <sup>o</sup> sobre la contribución a predios rústicos.....	219 31	
El 10 p <sup>o</sup> sobre la contribución a predios urbanos.....	346 16	
El 25 p <sup>o</sup> sobre la contribución sobre ventas.....	2,535 33	
El 50 p <sup>o</sup> sobre la contribución al pulque y alcohol.....	2,231 78	
El 10 p <sup>o</sup> sobre la contribución a establecimientos fabriles, etc.....	0 84	5,334 01

**Ramos Ajenos.**

Recaudado por contribución federal.....	1,601 29	
Suman los Ingresos.....	\$ 28,216 29	

**EGRESOS.**

Sueldos y gastos de la Asamblea.....	\$ 41 66	
Sueldos y gastos de la Presidencia Municipal.....	615 58	
Sueldos y gastos de los Juzgados.....	60 00	
Sueldos y gastos de la policía de seguridad.....	878 25	
Sueldo del Administrador del Corral de Consejo.....	49 92	
Gastos de oficio.....	1 00	
Veintidós carretoneros.....	450 61	
Un Jardinero del Parque Hidalgo.....	50 00	
Un Jardinero del Jardín Independencia, etc.....	50 00	
Quince peones para jardines.....	294 00	
Cinco veladores para los mismos.....	84 32	
Compra de plantas y útiles para jardines.....	11 75	
Compostura de carretones.....	212 34	
Ferraje para las bestias.....	684 51	
Compra de bestias, herraje y curación.....	27 25	
Alumbrado eléctrico.....	2,870 04	
Alumbrado de petróleo.....	132 00	

Sueldos y gastos de las cárceles.....	905 77
Sueldos y gastos de salubridad.....	72 15
Sueldos y gastos del Rastro.....	207 00
Sueldos y gastos del Horno de cremación.....	48 60
Sueldos y gastos del Panteón Municipal.....	445 80
Pago al Gobierno por suplementos para mejoras.....	2,089 63
Pensión de alumnos en el Instituto Literario.....	100 00
Sueldos accidentales.....	256 84
Relojero público.....	15 00
Sueldo de un Inspector de carros, coches y tranvías.....	50 00
Sobrestante de obras.....	60 00
Gastos imprevistos.....	234 98
Festividades públicas.....	149 84
Compra de muebles y útiles para oficinas.....	41 69
Renta de locales para escuelas.....	357 00
Honorarios al Tesorero al 3 p <sup>o</sup> sobre los ingresos de rezagos de impuestos fijos y planta de la oficina.....	863 08
Honorarios al Administrador de Rentas al 3 p <sup>o</sup> sobre los ingresos de impuestos adicionales.....	160 02
Honorarios al agente cobrador de Mercados al 5 p <sup>o</sup> sobre la recaudación mensual.....	141 05

**Ramos Ajenos.**

Enterado en la Administración del Timbre, en estampillas canceladas de contribución federal 1,601 29

Suman los Egresos.....\$ 14,311 97  
Suman los Ingresos..... 28,216 29

Existencia para octubre de 1914.....\$ 13,904 32

Pachuca, septiembre 30 de 1914.—Tesorero, *Pioquinto Cobos*.—Presidente, *Domingo de G. Ramírez*.—Conforme: El Administrador Principal del Timbre, *Juan D. Cervantes*.

**MINERIA**

COMPANIA DE MINAS LA BLANCA Y ANEXAS,  
S. A. MEXICO D. F.

**CONVOCATORIA.**

No habiéndose verificado, por falta de número, la Asamblea General Ordinaria que de esta Compañía fué citada, conforme a las Convocatorias respectivas, para el 30 del próximo pasado septiembre, se fija de nuevo el 27 del mes en curso a las diez y media de la mañana en el despacho de la misma Compañía, Altos de la casa Núm. 55 de la calle 2a. de Capuchinas en esta Ciudad, para el expresado acto, en los términos de los Estatutos respectivos y con entera sujeción a ellos.

Lo que por acuerdo del Consejo de Administración se pone en conocimiento de los Señores accionistas.

México, 10 de octubre de 1914.—*Othón E. Straffen*, Pro-Secretario. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 12 de 1914.—Recibido, octubre 12 de 1914.—*Dawey*.

COMPANIA DE MINAS SANTA ANA Y ANEXAS,  
S. A. PACHUCA, HGO.

**CONVOCATORIA.**

No habiéndose verificado, por falta de número, la Asamblea General Ordinaria que de esta Compañía fué citada,

conforme a las convocatorias respectivas, para el 29 de próximo pasado septiembre, se fija de nuevo el 30 del mes en curso a las once de la mañana, en el Despacho de la misma Compañía, Plaza de Morelos Núm. 1 de esta Ciudad, para el expresado acto, en los términos de los Estatutos respectivos y con entera sujeción a ellos.

Lo que por acuerdo del Consejo se pone en conocimiento de los Señores accionistas.

Pachuca, 10 de octubre de 1914.—*Tiburcio Guevara*, Secretario. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 12 de 1914.—Recibido, octubre 12 de 1914.—*Dawey*.

#### AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN

##### AVISO

Extracto del expediente número 1111.—Los Señores Lorenzo Bautista y Bartolo Santiago, con domicilios respectivamente en la calle de El Cuartel número 18 y en el Número 6 de la calle del Salto de esta Ciudad, han solicitado con nombre de "LA ESPERANZA" dos pertenencias que se encuentran ubicadas en el puerto de San Bartolo, terrenos del Rancho de la Reforma de este Municipio y Distrito de Zimapán, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de plata y plomo.

La medición se practicará tomando como punto de partida la mojonera Núm. 3 del fundo minero Arizona, de este punto se medirán 90.55 metros al N.E., de allí en ángulo recto se medirán 200 metros hacia el S.E., de allí se medirán en ángulo recto 100 metros al S.W. apañándose a la línea N.W. del fundo Arizona, de allí se medirán 200 metros hasta llegar al punto de partida, formándose así un rectángulo irregular.—Tiene por colindancias mineras: por el N.E. El Transval; por el S.E. Mercedes; por el S.W. terreno libre y por el N.W. el fundo minero Arizona.

Medirá estas pertenencias en calidad de perito, dentro de sesenta días y sin perjuicio de tercero, el Señor Ernesto Rubio, vecino de esta Ciudad.

Se abre plazo improrrogable de ciento veinte días, contados de esta fecha, para substanciar este expediente en la Agencia.

Zimapán, agosto veinte de 1914.—*Manuel García*. 3-3

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, 21 de septiembre de 1914.—Recibido, octubre 2 de 1914.—*Dawey*.

#### AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Extracto del expediente número 1113.—El Señor Ireneo González, vecino del Mineral del Chico, solicita con el nombre de "PONTARLIER" la concesión de tres pertenencias y demasías con superficie total de cinco hectáreas, en terrenos del Municipio del Mineral del Chico, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo. En dichas pertenencias se trata de explotar minerales de oro y plata, y se localizarán como sigue: Se tomará como origen de las medidas la mojonera SE de "Gonzalitos" y de ahí se medirán con rumbo N.86°45'E. 350 metros; de ahí 133 metros con N.3°15'W.; en seguida 350 metros con rumbo S.86°45'W.; y de ahí 133 metros con S.3°15'E. para volver al punto de partida. Las colindancias de este fundo son: por el Sur y el Este la mina "Poidarlien", por el Norte terreno libre, y por el Oeste la mina "Gonzalitos".

Ha aceptado el cargo de perito para efectuar las medidas correspondientes dentro de sesenta días y sin perjuicio de tercero, el Señor Ingeniero Francisco Barrera, vecino de la ciudad de México y con despacho en la cuarta calle de Donceles número 94.

Se abre plazo improrrogable de ciento veinte días, con-

tados desde esta fecha, para substanciar este expediente en la Agencia.

Pachuca, septiembre doce de mil novecientos catorce.—*A. M. Isunza*. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 12 de 1914.—Recibido, octubre 12 de 1914.—*Dawey*.

#### AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 1114.—El señor Emigdio Santillán, vecino de esta ciudad y con habitación en la casa número 17 de la primera calle de Iturbide, solicita con el nombre de "AMPLIACION DEL REFUGIO" unas demasías que medirán, aproximadamente, cuatro hectáreas, en la Municipalidad del Mineral del Chico, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de plata con ley de oro, y que se medirán como sigue: partiendo de la mojonera SW de "El Refugio" se medirán 100 metros cuya distancia corresponde al lado Poniente de la referida mina "El Refugio;" de este punto al Oriente sobre el lado Norte de la misma otros 100 metros; de este punto hacia el Sur 100 metros en ángulo recto con la distancia anterior hasta tocar la línea que limita al Norte la mina de "Los Remedios;" después sobre este mismo lado Norte de "Los Remedios" y hacia el Oriente se medirá la distancia que corresponda hasta encontrar la mojonera SW del predio "Demasías de Protectora;" de aquí hacia el Norte se medirá una distancia que es la que corresponde a la posición de la mojonera anterior con la SE de la mina "Protectora;" de este último punto se continuará hacia el Poniente sobre el lado Sur de la mina "Protectora" hasta llegar a su mojonera SW; de esta mojonera hacia el Sur y sobre el lado Oriente del predio "Demasías de Protectora" y hasta encontrar la mojonera SE de este predio; en seguida y siguiendo la dirección Sureste se continuará sobre el lado NE de la mina de "Santa Ana;" hasta la mojonera NE de la mina "Santa Ana;" de esta mojonera y en ángulo recto hacia el SW se continuará hasta la mojonera N de la mina "Kety;" siguiendo de este punto hacia el Sureste y siguiendo el lado Norte de la mina "Kety" se continuará hasta la mojonera que forma esquina en ángulo recto de la misma mina "Kety" con el lado que a continuación se dirige hacia el Suroeste y que mide 100 metros; de este último punto hacia el SE se medirán otros 100 metros en el mismo lindero de la mina "Kety" y formando ángulo recto con la línea anterior; de aquí hacia el Oriente se medirá la distancia que separa esta mojonera con la SW de la mina "Los Remedios;" en seguida y hacia el Norte se medirán 200 metros de los cuales 100 corresponden al lado Poniente de "Los Remedios" y los otros 100 a la mina de "El Refugio;" después se tomará la dirección hacia el Oriente sobre el lado Norte de "El Refugio" hasta llegar a la mojonera NE de "El Refugio" y por último de este punto hacia el Sur 100 metros sobre el lado Oriente de "El Refugio" hasta el punto de partida.

Medirá estas pertenencias en calidad de perito, dentro de sesenta días y sin perjuicio de tercero, el Señor Ingeniero Emigdio Santillán, con despacho

en esta ciudad en la casa número 17 de la primera calle de Iturbide.

Se abre plazo improrrogable de ciento veinte días, contados desde esta fecha, para substanciar este expediente en la Agencia.

Pachuca, septiembre diez y nueve de mil novecientos catorce.—*A. M. Isunza.* 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 6 de 1914.—Recibido, octubre 6 de 1914.—*Dawey.*

#### AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 1125.—El Señor Emigdio Santillán, vecino de esta ciudad y con habitación en la casa número 17 de la primera calle de Iturbide, solicita con el nombre de "EL REFUGIO" un fundo minero sito en la Municipalidad del Mineral del Chico, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, con superficie de una pertenencia, para explotar minerales de plata con ley de oro, y que se medirá como sigue: partiendo de la mojonera NE de cuadra denominada "Los Remedios" y hacia el Oriente y sobre el lado Norte de la mina "Los Remedios" se medirán 100 metros; de este punto hacia el Norte en ángulo recto, 100 metros; de aquí también en ángulo recto hacia el Poniente, 100 metros, y, por último, en ángulo recto hacia el Sur 100 metros hasta el punto de partida.

Practicará las medidas dentro de sesenta días y sin perjuicio de tercero, el Señor Ingeniero Emigdio Santillán, con despacho en esta ciudad en la primera calle de Iturbide número 17.

Se habre plazo improrrogable de ciento veinte días, contados desde esta fecha, para substanciar este expediente en esta Agencia.

Pachuca, octubre seis de mil novecientos catorce.—*A. M. Isunza.* 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 7 de 1914.—Recibido, octubre 7 de 1914.—*Dawey.*

#### AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 1127.—El señor Salvador González, vecino de esta ciudad y con habitación en la casa número 6 de la Avenida Juárez, en cumplimiento de lo que dispone la Secretaría de Fomento en Circular número 2 de 15 de septiembre próximo pasado, solicita con el nombre de "CASA MATA" un fundo minero sito en el Municipio y Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, entre las minas "Ampliación de Santa Ana," "Santa Ursula," "Demasías entre Santa Ursula y Santa Ana," "Santa Ana" y "Segunda Santa Ana," con superficie aproximada de dos hectáreas, para explotar minerales de plata y oro, y que se medirá como sigue: partiendo de la mojonera NW de "Santa Ana" las medidas deberán llevarse por el costado Oriente de "Segunda Santa Ana" hacia el Norte hasta su mojonera NE; de allí a la mojonera NW de "Santa Ursula;" se seguirá después el costado Poniente de "Santa Ursula" hasta su mojonera SW; luego, la línea que limita al Poniente las demasías entre

"Santa Ursula" y "Santa Ana" hasta encontrar el costado Norte de "Santa Ana;" por último, el costado Norte de "Santa Ana" hasta su mojonera NW que se indicó como punto de partida. Este denunció se tramitó en esta Agencia con el expediente número 1086.

La publicación del presente surte efectos de citación para todos los que se crean con derecho a oponerse a esta solicitud, y las oposiciones deben presentarse por escrito ante esta Agencia dentro del término de un mes contado desde esta fecha.

Pachuca, octubre tres de mil novecientos catorce.—*A. M. Isunza.* 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 6 de 1914.—Recibido, octubre 6 de 1914.—*Dawey.*

#### AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 1128.—El señor Salvador González, vecino de esta ciudad y con habitación en la casa número 6 de la Avenida Juárez, en cumplimiento de lo que dispone la Secretaría de Fomento en Circular número 2 de 15 de septiembre próximo pasado, solicita con el nombre de "HARO" un fundo minero sito en la Municipalidad y Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, entre las minas "Segunda Santa Ana," "Santa Ana" y "Valenciana Segunda," con superficie inferior a una hectárea para explotar minerales de oro y plata, y que se medirá como sigue: se partirá de la mojonera NW de "Santa Ana;" de allí a la mojonera SE de "Valenciana Segunda;" se seguirá después a la mojonera SE de "Segunda Santa Ana," y de esta mojonera al punto de partida o sea la mojonera NW de "Santa Ana." Este denunció se tramitó en esta Agencia con el expediente número 1087.

La publicación del presente surte efectos de citación para todos los que se crean con derecho a oponerse a esta solicitud, y las oposiciones deben presentarse por escrito ante esta Agencia dentro del término de un mes contado desde esta fecha.

Pachuca, octubre tres de mil novecientos catorce.—*A. M. Isunza.* 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 6 de 1914.—Recibido, octubre 6 de 1914.—*Dawey.*

#### AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 1132.—El señor Pantaleón Jurado, vecino de esta ciudad y con habitación en la casa número 6 de la calle de Humboldt, en cumplimiento de lo que dispone la Secretaría de Fomento en Circular número 2 de 15 de septiembre próximo pasado, solicita con el nombre de "AMPLIACION DE LOS TRES REYES" un fundo minero sito en el Municipio y Distrito de Pachuca, con superficie de quince pertenencias, para explotar minerales de oro y plata, y que se medirá como sigue: tomando como punto de partida la mojonera SE del fundo "Los Tres Reyes" con la dirección de la cabecera oriental de este fundo se medirán hacia el Sur 200 metros; de aquí en ángulo recto hacia el Poniente 600 metros; luego también en ángulo recto hacia el Norte 500 metros; de aquí en ángulo recto hacia el Oriente 100 metros hasta la mojonera NW de "Los Tres Reyes," y de aquí, siguiendo los linderos Poniente y Sur de "Los Tres Reyes" hasta llegar al punto de partida.

Este denuncia se tramitó en esta Agencia con el expediente número 1084.

La publicación del presente surte efectos de citación para todos los que se crean con derecho a oponerse a esta solicitud, y las oposiciones deben presentarse por escrito ante esta Agencia dentro del término de un mes contado desde esta fecha.

Pachuca, octubre ocho de mil novecientos catorce.—A. M. *Isumza*. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 10 de 1914.—Recibido, octubre 10 de 1914.—*Dawey*.

#### AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 1133.—El señor Pantaleón Jurado, vecino de esta ciudad y con habitación en la casa número 6 de la calle de Humboldt, en cumplimiento de lo que dispone la Secretaría de Fomento en Circular número 2 de 15 de septiembre próximo pasado, solicita con el nombre de "LOS TRES REYES" un fundo minero sito en el Municipio y Distrito de Pachuca, con superficie de quince pertenencias, para explotar minerales de oro y plata, y que se medirá como sigue: se tomará como punto de partida la boca de un socavón labrado aproximadamente de Norte a Sur, de donde se medirán 15 metros con 66°30' NE para llegar al verdadero punto de partida; de aquí se medirán 100 metros con 23°30' NW; de aquí 500 metros con 66°30' SW; luego 300 metros con 23°30' SE; en seguida 500 metros con 66°30' NE, y, por último, 200 metros con 23°30' NW, hasta el verdadero punto de partida. Este denuncia se tramitó en esta Agencia con el expediente número 866, y se tituló con el número 54442.

La presente surte efectos de citación para todos los que se crean con derecho a oponerse a esta solicitud, y las oposiciones deben presentarse por escrito ante esta Agencia dentro del término de un mes contado desde esta fecha.

Pachuca, octubre ocho de mil novecientos catorce.—A. M. *Isumza*. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 10 de 1914.—Recibido, octubre 10 de 1914.—*Dawey*.

## DIVERSOS

### PROTESTA

Las circunstancias porque ha atravesado el país durante los últimos dos años a consecuencia de la guerra civil por una parte, y por la otra el cierre de los Juzgados últimamente, han impedido ejercitar mis derechos y acciones como debiera, ante la autoridad competente, contra Luis Cabrera y contra los demás a que hubiere lugar, por la responsabilidad civil a que me dá derecho la sentencia ejecutoria que me absolvió en la causa instruida en mi contra, y promovida por Cabrera por daño en propiedad ajena. Y a fin de evitar que estos derechos se perjudiquen, protesto solemnemente, reservándome hacerlo valer en primera oportunidad.

Molango, septiembre 26 de 1914.—*Dámaso Castillo*. 3—1

Administración de Rentas.—Molango.—Derechos enterados, septiembre 29 de 1914.—Recibido, octubre 10 de 1914.—*Dawey*.

#### DISTRITO DE ACTOPAN.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MIXQUIAHUALA

##### AVISO

A disposición de esta Presidencia, se encuentran en calidad de mostrencos una vaca prieta como de cinco años, teniendo por cría un becerro amarillo como de diez meses, un caballo retinto

chico patas blancas con un lucero en la frente y una burra vieja color tabaco pardo con cría de año y medio; constando los fierros de estos en el expediente relativo, valuados por peritos en \$ 23.00 cs., \$ 18.00 cs., y \$ 8.00 cs., respectivamente.

Se hace del conocimiento del público para los efectos del artículo 681 del Código Civil.

Constitución y Reformas. Mixquiahuala de Juárez, septiembre 7 de 1914.—E. P. M. P.—*Leonardo Candelaria*. 24—12—1°—24

Recaudación de Rentas.—Mixquiahuala.—Derechos enterados, septiembre 8 de 1914.—Recibido, septiembre 21 de 1914.—*DAWEY*.

#### DISTRITO DE PACHUCA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL MINERAL DEL CHICO

##### DENUNCIO

Ante esta Presidencia Municipal y con el carácter de bien mostrenco, ha sido denunciado por el ciudadano Pedro Hernández un pequeño solar situado en el Barrio de "Colonia Juárez" de esta Población, de forma irregular, cuya superficie es de cuatro mil treinta y cinco metros cuadrados y tiene como linderos y dimensiones los que siguen: por el Norte mide cien metros y linda con terreno libre; por el Sur mide ciento cinco metros y linda con Anselmo Cortés que vive en terreno del Municipio; por el Oriente mide treinta metros setenta centímetros y linda con terreno libre y por el Poniente mide cincuenta metros y linda con María Hernández que vive en terreno del Municipio.

El valor del terreno de referencia, según el informe de los peritos, es el de \$ 20.17 cs.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos del artículo 681 del Código Civil vigente del Estado.

Mineral del Chico, septiembre 13 de 1914.—Presidente Municipal, *Tiburcio Mendoza*.—Secretario, *Salustio Ruiz*. 24—12—1°—24

Recaudación de Rentas.—Mineral del Chico.—Derechos enterados, septiembre 13 de 1914.—Recibido, septiembre 21 de 1914.—*Dawey*.

#### DISTRITO DE ACTOPAN.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN AGUSTIN TLAXIACA

##### AVISO

En calidad de mostrenco encuéntrase a disposición de esta Presidencia, una burra prieta, cuyos fierros constan en el expediente relativo, valuada por peritos en ocho pesos. Se pone en conocimiento del público, para efectos artículo 685 del Código Civil.

San Agustín Tlaxiaca, agosto 29 de 1914.—El Pte. Mpal. *José López*.—El Srío. A. R. *Vargas*.

4 y 24 s.—12 o.—1° y 20 n.—4 d.

Recibido, septiembre 3 de 1914.—*Dawey*.

IMPRESA  
DEL GOBIERNO CONSTITUCIONALISTA  
A CARGO DE SIMÓN J. DAWEY.